



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

17 FEB 2017

G.A.



0000232

Doctora:
FANNY RUA BORJA
Representante Legal
ESE CENTRO DE SALUD PALMAR DE VARELA.
Calle 11 N° 9 - 134
Palmar de Varela - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000052

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1026-045
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Lilliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

h2004

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000052 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de Mayo del 2016, a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - Atlántico, identificada con el Nit 802.006.267-6, Representada Legalmente por la Doctora FANNY RUA BORJA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001153 del 23 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Centro de Salud Palmar de Varela, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios

- Consulta externa
- Terapia respiratoria
- Programa de promoción y prevención
- Consultorio de odontología
- Servicio de Urgencia
- Observación pediátrica, mujeres y hombre.
- Vacunación.
- Sala de parto.
- Curaciones
- Laboratorio Clínico
- Servicios de odontología
- ECG
- Toma de muestra
- Sala de espera
- Sala de Parto

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de Lunes a Viernes 8:00 am - 12:00 2:00 pm - 6:00 pm, el servicio de urgencia s 24 horas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud de Palmar de Varela, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014) donde se observó:

La ESE Centro de Salud Palmar de Varela ha contratado los servicios de la Transportamos AL E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, sin embargo esta información no se pudo verificar en la visita realizada el día 18 de Mayo 2016 por no contaban con la documentación. De igual no se pudo evidenciar la cantidad y tipo que se genera actualmente por no presentar los recibos de recolección de la empresa encargada de su recolección, información que no ha sido enviada a la C.R.A

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa triple A SA E.S.P S.A con una frecuencia de recolección de tres veces a semana (lunes miércoles y viernes)

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000052 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

La ESE, no cuenta con el cronograma de actividades de capacitación del personal que labora en la entidad, en cuanto a la gestión integral de los residuos hospitalarios generados por la ESE.

La ESE realiza el pesaje de los residuos diariamente, para posteriormente ser diligenciado en los formatos RH1, sin embargo no se están manejando en su totalidad correctamente así como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, información la cual no ha enviado a CRA.

Los residuos son embalados por tipo de residuo generado, sin embargo no son etiquetados ni rotulados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del 780/2016 (art 6 del Decreto 351/2014).

La ESE Centro de Salud de Palmar de Varela, cuenta con los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado por la ESE, con el programa de Salud y Seguridad en el Trabajo.

El área de almacenamiento de los residuos, cuenta con paredes lisas, lavables con salida a la calle, enchapado, iluminación, ventilación, acceso restringido. El área de almacenamiento cuenta con sus respectivos tanques para cada tipo de residuo. Anexo registro fotográfico imagen N° 1

Los vertimientos líquidos generados por la ESE, son Provenientes de las actividades de limpiezas y Procedimientos Odontológicos, laboratorio clínica estas aguas residuales son vertidos a poza séptica

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Centro de Salud Palmar de Varela es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita, a la ESE Centro de Salud Palmar de Varela, y revisada la información del expediente N° 1026 – 045, se puede concluir:

- ❖ La ESE Centro de Salud Palmar de Varela, diligenció el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos ante la página Web www.crautonomia.gov.co para los periodos comprendidos del 2011 al 2014. Sin embargo no realizan sus respectivos cierres. Anexo registro fotográfico N° 3
- La ESE Centro de Salud Palmar de Varela, no ha dado cumplimiento con las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cuanto a los vertimientos líquidos, razón por la cual se inició un proceso sancionatorio en contra de la ESE.
- El área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados de la ESE, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.2. Resolución 1164 del 2002. Anexo registro fotográfico N° 1
- En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de Transportamos A L S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta los servicios que presta, el nivel de complejidad, volumen de paciente el tipo de residuo y la cantidad generada según el expediente N° 1026 – 045, se puede establecer un usuario de impacto moderado

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: La ESE no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha presentado los estudios físico químicos de sus aguas residuales las cuales van dirigidas a poza séptica y actualmente no ha cumplido con el trámite del permiso de vertimiento que fue requerido mediante Auto N° 01193 de Noviembre de 2008, razón por la cual se inició un proceso sancionatorio.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio.

3000h

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000052 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la ESE no están orientados a la mitigación, corrección prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conformar una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a

3000

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000052 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – Atlántico, localizada en la calle 11 N° 9 - 134, identificada con Nit 802.006.267-6, Representada Legalmente por la Doctora FANNY RUA BARJA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá realizar el trámite correspondiente al permiso de vertimientos líquidos de forma inmediata, de acuerdo a lo establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015.
- b- Deberá realizar de manera inmediata el diligenciamiento de los periodos del 2008, 2009 y 2010 en la plataforma de generadores de residuos peligrosos hospitalarios, RESPEL, así como lo establece el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1362 del 2007 de igual forma deberá realizar los respectivos cierres correspondientes de los periodos 2011 al 2014 diligenciados ante el aplicativo Web.
- c- Deberá realizar de manera inmediatas las caracterizaciones de aguas residuales producidas por la ESE, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos a las pozas sépticas, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la pozas sépticas, para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de éstos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Barat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000052 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

- d- Deberá presentar los cronogramas específicos de capacitaciones establecidas en el PGIRHS, correspondientes al 2016 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad, soportes de asistencia, certificados de capacitación realizadas de acuerdo al cronograma establecido.
- e- Deberá presentar el certificado y el contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.
- f- Deberá presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
- g- Deberá presentar las Actas de incineración y recibos de recolección de los últimos seis meses, donde certifique que el volumen, el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos.
- h- Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- i- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- j- Deberá realizar el embalado, etiquetado y rotulados de los residuos, antes de ser entregados a la empresa recolectora, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2014.
- k- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001153 de 23 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

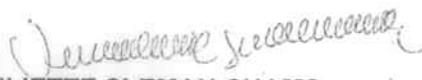
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ENE. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp: 1026-045
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental